

c.52-12 “F. R. s/ hurto” –Competencia-.Correc. 8/61. Sala V

Poder Judicial de la Nación

//////nos Aires, 14 de marzo de 2012.-

Y vistos y considerando:

I. Llegan las presentes actuaciones a conocimiento del tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la defensa de F. R., contra el auto de fs. 77/79 que dispuso declarar la incompetencia del tribunal y remitir las actuaciones a la Justicia de Instrucción.

II. Celebrada la audiencia que prescribe el art. 454 del CPP y finalizada la deliberación, el tribunal se encuentra en condiciones de resolver.

El dictamen fiscal obrante a fs. 8 circunscribió el objeto procesal de las presentes actuaciones al apoderamiento ilegítimo de la suma de mil doscientos pesos y un teléfono celular del que fuera damnificada L. I. R., suceso ocurrido el 30 de enero de 2011 en el geriátrico “.....”, sito en de esta ciudad.

Ahora bien, el instructor en la resolución traída a estudio a fin de fundamentar la incompetencia tuvo por fundamento una hipótesis distinta – amenazas coactivas - a aquéllos delimitados por el representante del ministerio público fiscal y por los cuales habilitó la actividad jurisdiccional.-

De lo expuesto se desprende que el magistrado, en violación a la manda del *ne procedat iudex ex officio*, tomó la decisión impugnada sobre la base de sucesos que, al menos de momento, no conforman el objeto procesal de las presentes actuaciones, razón por la cual ha incurrido en una nulidad tal que corresponde declararla de oficio - art. 167 inciso 2 y 168 del CPP-.

En virtud de lo expuesto, el tribunal **resuelve:**

Declarar la nulidad de la resolución de fs. 77/79 (arts. 167 inciso 2 y 166 del CPPN).

Devuélvase a la instancia de origen y sirva la presente de atenta nota.

Rodolfo Pociello Argerich

María Laura Garrigós de Rébora

Mirta López González

Ante mí: